

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de traslado de los demandados venció el 16 de febrero de 2024. Los demandados referidos con anterioridad y a través de apoderado judicial presentaron contestación a la demanda. El término de traslado de la llamada en garantía venció el 13 de febrero de la presente anualidad. La Compañía Mundial de Seguros S.A. arrimó respuesta al llamamiento el 1 de febrero de 2024. A Despacho, 01 de marzo de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	María Victoria Valencia Rivera y Otros
Demandados	Compañía Mundial de Seguros y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00387 00
Sustanciación No.104	Tiene por contestada la demanda y el llamamiento.

Dado que el término de traslado de los codemandados, señores Milton Tamayo Ramírez y Gustavo Edien Zapata Vargas, venció el 16 de febrero de 2024; y que dichas personas, a través de apoderado judicial, con anterioridad a dicha fecha arrimaron contestación a la demanda (Expediente digital, archivo: 012ContestacionDemanda), se tiene por oportunamente contestada la demanda por los codemandados referidos.

Así mismo, como el término de traslado del llamamiento en garantía realizado a la Compañía Mundial de Seguros S.A., se encuentra vencido desde el 13 de febrero de la presente anualidad; y que dicha aseguradora, a través de su apoderado, arrimó contestación a la misma, desde el 1 de febrero de 2024; se tiene por contestado oportunamente el llamamiento en garantía.

Ejecutoriado el presente auto, se correrá traslado POR SECRETARIA de las excepciones de mérito, y de la objeción al juramento estimatorio, que hayan realizado los demandados y la llamada en garantía, teniendo en cuenta que no es posible prescindir de dicho término como lo establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto solo se encuentra en el expediente constancia de envío a la parte demandante de los memoriales mediante los cuales se dio contestación de la demanda y al llamamiento, pero no hay constancia de la fecha en que se haya acusado recibido, lo que no permite establecer el tiempo en que la parte demandante debía pronunciarse frente a dichas respuestas.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **035**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO